

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: JO1ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL
DTE. CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S.
DDO. LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD. No. 20001 31 03 001 2021 00178 00

Valledupar, 13 de agosto de 2021

AUTO

Recibida por reparto, el Despacho revisó la demanda y constata que no reúne los requisitos para su admisión, toda vez que, el juramento estimatorio no fue elaborado en consonancia con el artículo 206 del Código General del Proceso, ya que no se discriminó cada uno de los conceptos que comprenden la indemnización cuyo reconocimiento se pretende, por causa la declaración de responsabilidad del demandado. Ello por cuanto en el acápite dedicado, no se incluyó el valor de los servicios de salud facturados, sino únicamente los intereses moratorios generados por estos.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 6to del inciso 3ro del artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda promovida por la CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S. contra LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane lo señalado por escrito, integrando en un solo cuerpo la demanda y la corrección del defecto, so pena de rechazo. De la subsanación deberá enviarse una copia el demandado como lo establece el artículo 6to del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a CARPIO, FIRMA DE ABOGADOS S.A.S., antes JURILEX S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el poder general certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estados electrónicos No. 69 el día 17 agosto - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE